

*Santa Nurkis Díaz Rodríguez**

Epistemología del pensamiento jurídico: formación intencionada en los profesionales del Derecho

Epistemology of legal thought: intentional training of the legal professionals

Fecha de recepción: 28 de mayo de 2013

Fecha de aprobación: 27 de octubre de 2013

RESUMEN

En la investigación, la formación del pensamiento iusfilosófico es abordado como proceso conducente a la formación integral del profesional, revelando la lógica de la formación del pensamiento jurídico y de la construcción hermenéutica reflexiva en la formación del profesional capaz de interpretar el Derecho y no solo la norma jurídica.

Palabras Clave: Pensamiento Jurídico; Concepciones Iusfilosóficas; Derecho

ABSTRACT

In research, training jusphilosophical thought is approached as a process leading to the formation of the professional, revealing the logic of the formation of legal thinking and reflective hermeneutic construction training professional able to interpret the law and not just the text of the norm.

Keywords: Conceptions "Iusfilosóficas", Law, Legal Thought.

La administración de Justicia es una manifestación de poder. Poder que dado el carácter instrumental del Derecho, está en manos humanas y por tanto imperfectas. Las normas jurídicas son creadas, ejercitadas, manipuladas, modificadas e interpretadas por hombres. Hombres que tienen las más diversas ideologías, concepciones políticas, éticas, jurídicas, psicológicas en fin todo tipo de creencias, las que están determinadas por el nivel de evolución personal de cada individuo. El que comprende tanto la capacidad adquirida en conocimiento científico como el grado de madurez y organización de los sentimientos positivos y valores, dando cuenta de un nivel de evolución personal.

* Licenciada en Derecho. Dra. en Ciencias Pedagógicas. Ha desarrollado un método para la enseñanza del Derecho a partir de la reflexión jusfilosófica. Profesora universitaria y Asesora Legal del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba. Email: nurkis@citma.granma.inf.cu

Este proceso es inherente a todos los individuos independientemente de la profesión u oficio que ejerza. No obstante existen profesiones como el ejercicio del Derecho, en que un nivel bajo de evolución personal conllevaría a una toma de decisiones inadecuada que por demás se constituye en un daño irreversible, para un individuo, un grupo de éstos o determinado bien jurídico. Consecuentemente, es determinante la intencionalidad en el proceso de configuración cultural de un estilo de pensamiento jurídico que trascienda la norma jurídica.

La categoría pensamiento como función intelectual es metacognitiva y presupone la configuración mental de los fenómenos a través del prisma de lo afectivo, lo ético, incluso de lo ideológico que se manifiesta a través de la conducta como forma de ejercicio de la voluntad, interrelacionando conocimientos, habilidades y valores. Confiriéndole un significado a los contenidos que recibe.

Este tema ha sido abordado por varios autores entre ellos: V. Dadvivov (1981); Majmutov (1983); Ausubel (1983); D. Perkins (1994); Castelán (1997); Rodríguez de Veza (2008) Yudovich (1984) en Rodríguez de Veza (2008) Fiallo, (2001) Galperin, (1982). Para estos, la formación del pensamiento es concebida como un proceso en el que se producen varios subprocesos: **conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación**, subprocesos que constituyen, además, sus niveles epistemológicos.

Como criterio, esta investigación asume la naturaleza jerárquica de los primeros cuatro niveles, considerando además que la síntesis, la cual involucra el pensamiento creativo y la evaluación, la cual involucra el pensamiento crítico, se encuentran en un mismo nivel de complejidad.

Para Zilberstein (1997), coincidiendo con J. López (1974,1989), A. Labarrere (1977), M. López (1989), M. Martínez (1990), Émile Benveniste (1991), O. González (1992), M. Silvestre (1992), L. Morenza (1993), entre otros: “El pensamiento no debe considerarse solo como una de las funciones intelectuales humanas, como diálogo del individuo consigo mismo, sino como la totalidad de las formas de reflejo de la realidad en los diversos modos de la actividad humana, incluyendo la actividad práctica, gnoseológica, valorativa y comunicativa”.

Muchos de ellos a partir de las ideas de L.S.Vigotsky (1896-1925) consideran que favoreciendo los procesos de comunicación en los grupos de estudiantes, además de motivarlos a aprender, se constituía una “fuerza” que los “impulsaba”. Estimular la zona de desarrollo potencial del grupo, conlleva al planteamiento de metas comunes, intercambio de opiniones, acciones de autocontrol, control y valoración colectiva, discusión abierta, respetando los criterios y puntos de vista de los demás, todo lo cual favorece un aprendizaje reflexivo y creativo. Indiscutiblemente al pensamiento como función intelectual le es inherente una actividad creadora que está determinada por niveles relacionales.

Rosental y Ludin (1981), definen pensamiento como un proceso activo del cerebro en que el mundo objetivo se refleja en conceptos, juicios y teorías, advirtiéndolo como un producto del desarrollo social y no del biológico; atribuyéndole además como subprocesos la abstracción, análisis, síntesis, el planteamiento de determinados problemas y el encontrar los procedimientos de su resolución, la formulación de ideas e hipótesis, resultando una idea determinada que se fija a través del lenguaje.

Zilberstein (1997); establece una diferencia entre el pensamiento convergente y divergente, equiparando el primero al pensamiento lógico y el segundo al creativo. Coincidiendo con Fuentes, H. (2009); en que “el pensamiento lógico es aquel que se desprende de las relaciones entre los objetos y procede de la propia aprehensión y apropiación del individuo”, considerando además que de la relación dialéctica entre lo lógico y lo racional se configuran los complejos efectos de lo externo sobre nuestros propios procesos mentales.

En consecuencia no puede identificarse la conciencia tan solo con el pensamiento abstracto y lógico. El pensamiento no existe al margen de la actividad viva, sensorial y volitiva, por el contrario, en tanto va dándole significado a sus conceptos crea conciencia de ellos, que es comprenderlos.

Es criterio de esta investigación que el pensamiento es una configuración mental sobre los fenómenos perceptibles o esferas del conocimiento, que evoluciona dialéctica y estructuralmente en sus tres componentes: el pensamiento lógico, el pensamiento abstracto y la idea de la moralidad.

El pensamiento lógico está determinado por la inteligencia con que se estructura una idea, el pensamiento abstracto permite la creación, la concepción propia de los fenómenos y la idea de lo moral está dada en el significado que adquiere la interpretación de los fenómenos.

Dada la condición social del desarrollo del pensamiento, este tipo de configuraciones que tienen una base material como proceso abstracto trasciende los límites de la persona y del momento hasta llegar a conformar una idea colectiva, un pensamiento colectivo, una conciencia colectiva.

Este proceso configuracional se da lo mismo a nivel individual como a nivel grupal; lo que además solo alcanza sentido mediante el lenguaje. En tanto si este pensamiento está siendo advertido con relación a un individuo, la evolución de sus configuraciones permiten el desarrollo de su personalidad y si hablamos a nivel de grupo, la evolución de estas configuraciones grupales determinan la identidad de ese grupo.

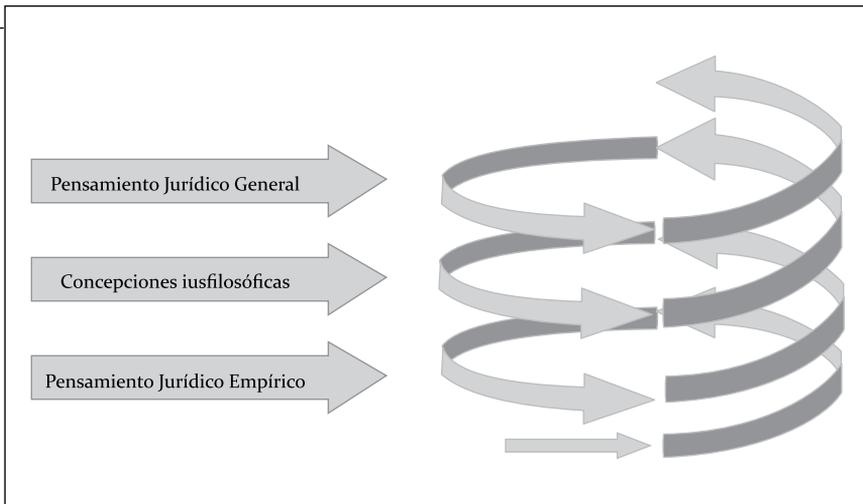
1. EPISTEMOLOGÍA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO

Cada persona natural, como sujeto y objeto de Derecho que es, tiene en su intelecto ideas con respecto al Derecho; podemos hablar de un pensamiento jurídico empírico, contentivo de todas las ideas jurídicas aún cuando no sean de trascendencia a los efectos del Derecho o cuando no se esté consciente de la existencia de una concepción iusfilosófica que la sustente; pensamiento jurídico empírico que constituye la 1er categoría en este sistema de conocimiento cuya manifestación es el acatamiento o no de la norma jurídica preestablecida.

Ahora bien, en la simiente de una posición jurídica se encuentra una concepción iusfilosófica, en ese entendido se nos revela un segundo nivel formado por las concepciones filosóficas en torno al Derecho como fenómeno social, aglutinador de las reflexiones de carácter científico que has trascendido a la formación científica del Derecho, como categoría dinámica que incorpora las tendencias iusfilosóficas que en algún momento ceden su espacio a nuevas tendencias y pasan a engrosar un pensamiento jurídico yacente que se nos presenta en la espiral dialéctica del conocimiento científico, como categoría integradora del Pensamiento Jurídico Empírico que se constituye en fuente de Derecho consuetudinariamente¹, y de las concepciones iusfilosóficas.

Gráfico 1.

Esquema dialéctico evolutivo de la formación del Pensamiento Jurídico



¹ Recordemos que el pensamiento determina un actuar y la sistematización del actuar se hace costumbre y esta es fuente de Derecho.

Niveles de Pensamiento	Manifestaciones
<i>Pensamiento Jurídico Empírico</i>	<i>Infracción o acatamiento de la norma jurídica.</i>
<i>Concepciones iusfilosóficas</i>	<i>Generación, aplicación, modificación o extinción de la norma jurídica.</i>
<i>Pensamiento Jurídico General</i>	<i>Caracterización de una época, Gobierno o corriente jusfilosófica.</i>

A partir de la idea de que el Derecho es un constructo humano, con carácter instrumental que confiere seguridad en las relaciones humanas en torno a la propiedad y las aspiraciones humanas, el conocimiento del Derecho y su epistemología ha variado en relación con la evolución de la humanidad y de sus aspiraciones y formas de propiedad (Díaz Rodríguez, 2011), condicionadas además por la evolución de su pensamiento jusfilosófico.

Consecuentemente la formación del pensamiento se comprende en una dinámica de desarrollo personal que se da en un contexto de espacios y tiempos determinados, con cualidades específicas que facilitan los procesos de retorno sobre sí mismo a través del método de reflexión como posibilidad de evaluar el pensar sobre lo actuado, lo pensado, lo sentido, como proceso complejo y consciente que deviene en la construcción de una concepción que al incorporarse como patrón de conducta determina la expresión de un pensamiento.

En consecuencia, el desarrollo del pensamiento de los estudiantes de conformidad con el modelo de profesional, tiene que solventarse en la contextualización del conocimiento y la libertad intelectual.

El individuo puede modificar su conducta social en la medida en que desarrolla su pensamiento, su conciencia, su ideología y su cultura y cuando ese desarrollo se efectúa en un grupo social, provoca un salto generacional que enmarca períodos definidos en la relación espacio tiempo. Particular que hace tan importante la intencionalidad de la educación en ese desarrollo.

El Derecho como ciencia no ha estado ajena a todo el proceso de especulaciones filosóficas, muy por el contrario el pensamiento jurídico ha estado marcado por las diferentes corrientes y manifestaciones filosóficas que conforman la evolución histórica del conocimiento humano.

La sistematización de la epistemología de la ciencia del Derecho desde el uso de sus propios paradigmas desde el Derecho Natural Ingenuo de los presocráticos

hasta las corrientes iusfilosóficas del siglo XX, ha permitido una consolidación de la ciencia jurídica, distinguiendo conceptos, términos, categorías y sistemas de Derecho mundialmente reconocidos y mostrando una concepción de la epistemología jurídica, hasta hoy discutida.

La epistemología jurídica entra en la reflexión sobre el conocimiento del Derecho, en ella se trata de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades, cuál es su naturaleza, su objeto, sus métodos, sistemas, categorías y regularidades o verdades en su temporalidad, todo cuanto constituye el conocimiento del Derecho como fenómeno social susceptible de ser analizado. El conocimiento se ha definido como la relación que el hombre establece con la realidad para producir en el alma el objeto cognitivo (Demócrito, 460-370).

2. NECESIDAD DE DESARROLLO DEL PENSAMIENTO IUSFILOSÓFICO

Existen varios estudios sobre la enseñanza del Derecho: Atienza (1985), Espinosa Torres (2001), Atienza y Ruiz Manero (1996), Bohórquez Orduz (2006); que consideran el Derecho en su concepción más limitada: técnica útil; Viñals Carrera (2006) que aporta alternativas para el estudio interdisciplinar del Derecho como solución al desarrollo cosmovisivo de los estudiantes; Paiva (2004) considera que la enseñanza del Derecho está ante la dicotomía de: asumirse de manera tradicional, centrada en el dominio exclusivo de las disciplinas inherentes al perfil de la carrera o integrar al perfil de la formación, unidades curriculares que persigan el desarrollo integral del estudiante mediante la socialización, correlación, globalización y humanización de los aprendizajes.

Estos estudios, si bien se cuestionan el futuro de la enseñanza del Derecho, no alcanzan a ubicar a la formación iusfilosófica de los estudiantes como el camino para la formación integral cosmovisiva de estos a partir del entramado de relaciones filosóficas que se requieren para el reconocimiento de la epistemología de la ciencia y del desarrollo de una racionalidad jurídica que se manifieste en el desarrollo profesional.

Por lo que asumimos como postura epistemológica la contradicción existente entre la intencionalidad de la formación jurídica y la orientación de la racionalidad de los procesos jurídicos.

Desde esta consideración epistémica, determinada por la relación dialéctica, entre la intencionalidad y la orientación del proceso como pares dialécticos que se complementan, se llega a determinar en la lógica de la investigación científica una valoración causal:

- Limitaciones en la concepción epistemológica y praxiológica en la formación del razonamiento iusfilosófico como unidad de análisis sobre la que se erige la interpretación jurídica.
- Insuficiente aplicación de recursos didácticos y metodológicos en el proceso formativo del pensamiento lógico para la orientación comprensiva del Derecho.
- Insuficiencia metodológica de la interpretación jurídica que permitan la cosmovisión iusfilosófica de hechos, fenómenos y situaciones jurídicas por parte de los estudiantes.

La valoración causal permite advertir que persiste en la educación superior la concepción positivista de la ciencia, amparada incluso en un reduccionismo de la filosofía marxista, que hace que la enseñanza del Derecho sea de una forma tradicional que nada tiene que ver con el desarrollo de un pensamiento lógico que permita la interpretación multidimensional del objeto y la reflexión crítica de las situaciones jurídicas.

Al respecto autores como Romero, C (2004); Tunnerman C. (2003); Morín (1996); Ugás G. (2006); Campechano, J (2004), entre otros, han significado la necesidad de orientar el pensamiento lógico de los estudiantes. En consecuencia es preciso dirigir la educación superior hacia una estructuración en la racionalidad humana como principio orientador del contenido del pensamiento, que en su sistematización reflexiva en la práctica científica permita un adecuado desempeño profesional e investigativo cualitativamente superior.

Aún cuando varios autores consideran que es impostergable la modificación de la forma tradicional en su enseñanza, no han vinculado ese tránsito cualitativo con la formación iusfilosófica del profesional del Derecho lo que constituye la fisura epistémica de esta investigación.

El desarrollo del pensamiento iusfilosófico implica una ruptura epistemológica con la forma tradicional de “aprender”, significa advertir el Derecho como ciencia y no como “conjunto de normas”; esta última noción, elimina todo razonamiento lógico para la configuración de los fenómenos y por ende toda construcción posterior es amparada en la norma y no en el Derecho. Para lo que se requiere formar en los estudiantes una postura epistemológica determinada, con arreglo a la cual se sistematicen sus formas lógicas de pensamiento científico.

Consecuentemente, es criterio de esta investigación que el Derecho es una ciencia, eminentemente social, cuyo objeto es la regulación de la conducta humana, a fin de proteger bienes jurídicos reconocidos colectivamente por la sociedad, en un contexto determinado que utiliza para su estudio los métodos empíricos y dialécticos del conocimiento. Que tiene por principios los valores y por verdades las normas jurídicas en su temporalidad.

Desde la concepción del Derecho como ciencia particular que rige toda la actividad humana, manifestante de una conducta (tácita o expresa); regida por normas (morales o escritas) y que evidencia una cualidad axiológica, es lógico que se complemente con determinados contenidos de otras ciencias, máxime con el desarrollo del conocimiento humano en la pluralidad que significa, no obstante, la existencia de contenidos vinculantes a la ciencia del Derecho, que ofrecen un enfoque del estudio o análisis del fenómeno jurídico desde otra ciencia, no implica la existencia de “ciencias jurídicas” sino un conocimiento holístico y complejo que permite la configuración de los fenómenos desde la lógica cosmovisiva del sujeto que interpreta, sin que la visión ínter- objeto de origen a una ciencia.

Advirtiendo como referente teórico en este proceso de formación; el papel de la filosofía en la formación profesional, se considera que solo a partir de la formación filosófica, entendida ésta como la formación en todas las disciplinas que la componen, puede lograrse la verdadera formación profesional sustituyendo la memorización por la Reflexión Interpretativa Iusfilosófica², como método que articula el proceso de configuración de la cultura a partir de la subjetividad del estudiante.

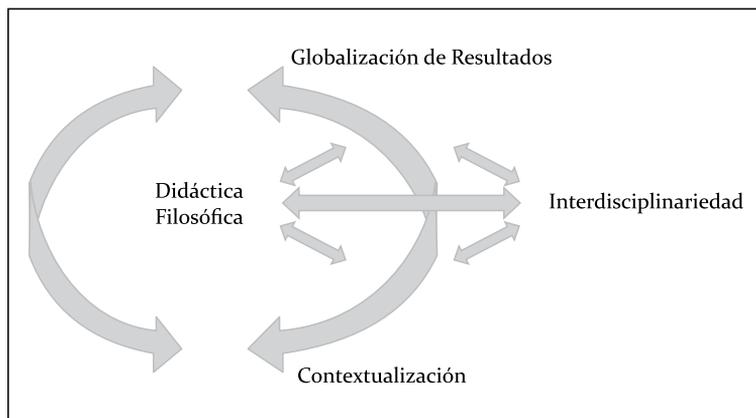
Determinándose la necesidad de formar el pensamiento iusfilosófico, como condición indispensable para el ejercicio adecuado del poder estatal, dando una noción de legitimidad, cualidad superior que distingue al Derecho de la mera aplicación de la norma, lo que constituye además una categoría esencial para el reconocimiento del Estado de Derecho.

El método propuesto tiene como relación esencial, la que se establece entre la didáctica filosófica y la formación filosófica. La primera como soporte de todo proceso educacional (perspectiva que guía la investigación) amparada en la lógica, la racionalidad y el papel de la filosofía en la educación, se opone a la lógica de la transmisión, sostenedora de una educación que opera desde el control y la tutela de los discursos para proponer la construcción cosmovisiva del objeto desde la interdisciplinariedad del conocimiento que se construye y la responsabilidad del sujeto en esa construcción crítica y la segunda como objetivo de la investigación. Determinándose como postura epistemológica que sustenta el modelo de la dinámica de formación del pensamiento iusfilosófico: las relación entre: la contextualización como síntesis de la relación entre la didáctica filosófica y la interdisciplinariedad que permite en otro nivel de esencia, la globalización de lo aprehendido como contenido de la cultura que facilita la generalización del método incluso a otras ciencias del mismo campo.

² Método propuesto por la autora en la obra: Modelo Didáctico para la Formación del Pensamiento Iusfilosófico.

El pensamiento iusfilosófico como pensamiento holístico, dialéctico y crítico permite la formación epistemológica del estudiante. Al respecto Piaget (1966), introduce el término de sujeto epistémico, contrapuesto al de sujeto individual o genérico; como sujeto considerado en necesarias relaciones sociales de comunicación, que no se agotan en el marco estrecho de una profesión o disciplina específica; por el contrario: “Una epistemología que quiera ser científica, es decir, comunicable, independientemente de las tradiciones de las diversas escuelas, no puede ser otra cosa que fruto de una colaboración interdisciplinar”. (Piaget: 1966, 380).

Gráfico 2.
Postura Epistemológica que Sustenta el Método



Estilo de pensamiento que tiene como categoría trascendente la aprehensión cultural de la epistemología jurídica, la que presupone la aprehensión del contenido de la epistemología jurídica en sus componentes cognitivos, afectivos y comportamentales como resultado de la concreción didáctica de la aprehensión del sistema de conocimientos, métodos y lógica, en términos de conocimientos, habilidades y valores.

La aprehensión cultural, implica la evaluación de todo el devenir del hombre, en tanto sujeto social que actúa, piensa, siente, se comunica y valora su propia obra. Como expresión concentrada de la actividad humana, la cultura, en su proceso y resultado, se funda y despliega sobre la base de la necesidad, los intereses, los fines, los medios y condiciones para su realización efectiva.

La aprehensión cultural de la epistemología jurídica, constituye el proceso intelectual mediante el cual el individuo incorpora conocimiento, habilidades y valores, que se manifiestan en su capacidad para interpretar y aplicar desde el punto de vista gnoseológico la ley, la teoría, el modelo, a través de la relación que se establece entre la interpretación de los fenómenos, la comprensión de los fenómenos y la incorporación al intelecto en forma de conciencia.

La interpretación jurídica presupone la configuración iusfilosófica del objeto, la determinación de su significado y sentido que se logra cuando comprendo y explico de conformidad con mi conocimiento precedente. La síntesis de la comprensión y la explicación es expresión del nivel de integración epistemológica que adoptan en el pensamiento dialéctico los métodos históricos y lógicos, empíricos y teóricos, de análisis y síntesis y hace de esta circunstancia, el aspecto metodológico-teórico que ofrece el proceso de formación del pensamiento iusfilosófico.

Por tanto la interpretación jurídica es un acto de conocimiento intelectual para el que él intérprete debe tener conocimientos jurídicos previos y no se agota con el mero conocimiento, sino que culmina y se manifiesta en acto de voluntad discrecional a la que le es inherente un impacto negativo o positivo sobre la solución de determinada situación jurídica.

Consecuentemente, interpretar el Derecho no tiene la misma repercusión que interpretar otra ciencia ni culmina con la apropiación o la aprehensión de una cultura. Esa cultura se incorpora como recurso para el ejercicio de la profesión previo análisis de lo útil a incorporar y lo trivial a desechar.

Solo cuando se incorpora conscientemente y se aplica el conocimiento, se puede hablar de la aprehensión cultural de la epistemología jurídica como categoría que posee como subcategorías: la interpretación, el análisis y la aplicación, habida cuenta que la incorporación como categoría solo es medible mediante la manifestación de la conducta o ejercicio de la voluntad, que se exterioriza mediante la aplicación del pensamiento y que en Derecho determina el concepto de fuerza de convicción como verdad jurídica.

La aprehensión del objeto en calidad de proceso requiere transformaciones radicales de su pensamiento que se dan como sucesivos momentos de comprensión e interpretación, mediante una reflexión continua que permite a los participantes en el proceso, modificar el curso de su propia actividad en el ámbito académico, laboral e investigativo. En una dialéctica del proceso que se desarrolla entre tradición e innovación como realización libre de los sujetos, posibilitante de la plenitud humana.

La aprehensión cultural de la epistemología jurídica: supone el tránsito de lo externo a lo interno incorporado culturalmente, en torno a la epistemología jurídica; da cuenta del desarrollo cultural progresivo y la interiorización de los productos de la cultura, conformada por los conocimientos, los modos de decir, pensar, actuar y sentir, inherentes a la personalidad como un todo y que en relación dialéctica con la apropiación cultural de la lógica cosmovisiva iusfilosófica como categoría que la complementa, deviene en la formación de una la cultura hermenéutica iusfilosófica.

La hermenéutica legal es considerada como el cuerpo sistemático de reglas que son reconocidas como aplicables a la interpretación de escritos legales, reconociéndose varios estilos de interpretación de normas. Pero en el advertido de que el Derecho es más que norma, la enseñanza del Derecho no debe contentarse con la enseñanza de la operabilidad de las normas jurídicas, se impone la configuración de una cultura hermenéutica iusfilosófica que permita la interpretación de un hecho jurídico, una situación jurídica o un fenómeno jurídico, cuya existencia es anterior e independiente a la existencia de la norma. La hermenéutica como método de investigación de las ciencias de humanísticas, tiene su génesis en Aristóteles, Hegel, así como en las historiografía y lingüística germanas del siglo XVIII. Es en primera instancia, la interpretación del objeto que se percibe a tenor de la experiencia que se acumula, determinando una idea sobre el objeto, primero configurada en el pensamiento y manifestada en el lenguaje del sujeto racional y, por lo tanto, indispensable en cada acto que el hombre realiza.

La cultura hermenéutica iusfilosófica como expresión concentrada de la actividad humana, que ha venido cimentándose desde la formación de habilidades y procedimientos interpretativos iusfilosóficos, sistematizados como proceso y resultado. Se funda y enriquece sobre la base material y espiritual del sujeto, lo que comprende: la necesidad, los intereses, los fines, los medios y condiciones para su realización efectiva. No adviene ni deviene por generación espontánea. En sí misma se cualifica como proceso objetivo — subjetivo, como objetivación y desobjetivación del quehacer espiritual y material del hombre.

Dentro de la epistemología del pensamiento iusfilosófico la cultura hermenéutica iusfilosófica es un proceso configuracional interpretativo de los fenómenos jurídicos, que a partir de las vivencias acumuladas, los condicionamientos que predeterminan al sujeto y la experiencia socialmente adquirida; se sedimenta, y encuentra su plenitud, cuando conviven sinérgicamente: la conformación de la conciencia jurídica, la evolución del pensamiento iusfilosófico y la ejecución de su actividad reguladora.

Como proceso constitutivo de conocimientos jurídico-filosóficos, valores éticos, espirituales, costumbres, habilidades interpretativas, reglas de comportamiento y convicciones generales; la cultura hermenéutica iusfilosófica conforma un modelo de apreciación de la organización de la ciencia jurídica y de comportamiento en los profesionales del Derecho.

La hermenéutica iusfilosófica debe constituirse en el método de investigación utilizado por los juristas para la comprensión de los fenómenos legales en su totalidad, centrando su principal fuente en el objeto de conocimiento científico del Derecho y no en la norma jurídica, que no es objeto sino resultado del objeto del Derecho a través de un lenguaje científico, como expresión del pensamiento.

Para configurar una hermenéutica iusfilosófica se debe enseñar y aprehender un lenguaje iusfilosófico, constructos jurídicos y filosóficos que no forman parte del lenguaje del estudiante y que emergen de la reconstrucción iusfilosófica del objeto, otorgando un sentido ideológico al discurso jurídico que se materializa en la capacidad para la adopción de un posicionamiento científico al identificar y resolver los problemas inherentes a su objeto profesional, ofreciendo una interpretación cosmovisiva de textos científicos, objetos e instituciones jurídicas que se manifiesta en la recreación de teorías, conformación de conceptos y en su aplicación.

Para formar habilidades del lenguaje iusfilosófico, se necesita de la semántica lógica, es decir, emplear el arte de la lógica cuya función principal consiste en estudiar el significado de las expresiones del lenguaje. En sentido estricto, la usanza del método filológico de estudiar las interpretaciones de las palabras, implica identificar e integrar conceptos etimológicos, concibiendo un lenguaje descriptivo cuya función es reproducir, bajo otros códigos lingüísticos el objeto de interpretación.

El proceso de configuración de la cultura hermenéutica iusfilosófica presupone la contextualización de la cultura, en una relación entre el reconocimiento de lo particular bajo el prisma del pensamiento iusfilosófico universal. Además se nutre en la flexibilidad del pensamiento individual que transcurre sobre la subjetividad de su cultura y las configuraciones del mundo que la componen; permitiendo una relación discriminatoria entre lo auténtico de la cultura hermenéutica iusfilosófica anterior y lo auténtico de su cultura contextual configurado por el estudiante.

El contenido de la cultura hermenéutica iusfilosófica, no se torna en pensamiento iusfilosófico hasta que haya sido repensado, reevaluado, justificado, probado racionalmente y convertido en norma de conducta.

La dinámica relacional para el desarrollo del pensamiento iusfilosófico, se da entre la diversidad iusfilosófica que promueven los paradigmas universalmente reconocidos y el subyacente paradigma iusfilosófico cubano que recorre lo mejor del pensamiento jurídico con trascendencia al modelo social que lo sustenta y se sustenta en él, formando una conciencia social que tiene como función hilvanar y sustentar los procesos legales de cada ordenamiento jurídico, como un proceso continuo que paralelo al fenómeno normativo tiene puntos de encuentro pero que supera lo normativo y conforma una conciencia social que tiene su propio contenido y que puede diferir o no del componente normativo como referente impuesto. Ya que lo verdaderamente acatado son las normas morales que configura cada individuo a partir de esa cultura.

El pensamiento iusfilosófico que emerge de la formación de una cultura hermenéutica iusfilosófica a partir de la relación entre lo cognitivo, lo afectivo y

lo comportamental donde el estudiante se identifica con el pensamiento jurídico que lo circunda, lo que se logra a través de la reconstrucción iusfilosófica propia y del reconocimiento de un paradigma que subyace en la formación de todas las generaciones de cubanos, elementos que constituyen la contextualización intercultural iusfilosófica desde la reflexión interpretativa como cualidad que emerge de las relaciones que se establecen en esta dimensión. Cualidad superior que viene a garantizar la construcción del conocimiento científico desde la incorporación volitiva en el estudiante de patrones morales desde la diversidad del conocimiento y la libertad para incorporarlo. Haciendo coincidir lo que se piensa y su formulación verbal, la cultura y la conducta hecho que le confiere orientación y coherencia a nuestros actos.

3. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE REFLEXIÓN INTERPRETATIVA IUSFILOSÓFICA EN LA FORMACIÓN DEL PROFESIONAL DEL DERECHO EN CUBA

Para el análisis de los logros alcanzados, en el nivel primario, se escogió el estadio inicial de la carrera Derecho, seleccionando tres grupos de estudiantes ubicados en los años de primero a tercer año, para un total de 60 (20 de 1er. año, 20 de segundo año y 20 de 3er. año). Se tomaron como referencias los cursos 2007-2008 y 2008-2009, además de considerarse la continuidad en el primer semestre del curso 2009-2010. Se partió del análisis de los objetivos por años de la carrera, todo lo cual especificó las acciones correspondientes para cada año, en relación con el modelo de profesional que se pretende formar a fin de advertir los avances en la formación de su pensamiento iusfilosófico.

Se analizó el nivel de observación concreta de los procedimientos en la integración de los contenidos iusfilosóficos correspondiente a cada disciplina como contenido de la epistemología jurídica y la formación profesional.

Al término de su primer curso académico los estudiantes mostraron conocimiento sobre la epistemología jurídica, su estructura, objeto, método, sistemas y categorías que la integran, como primer acercamiento a su objeto profesional y a su responsabilidad en la construcción del conocimiento y en el ejercicio de su futura profesión.

Se evidencia un primer patrón de logro: la comprensión de los aspectos más generales del objeto de la profesión a partir de la interdisciplinariedad, logrando un nivel de interpretación en el pensamiento que estuvo signado por la reflexión iusfilosófica y el desarrollo del razonamiento iusfilosófico como habilidad compleja que permite la integración científica y la interpretación cosmovisiva del contenido recibido, como mecanismo para la construcción epistemológicas de la ciencia en ese primer nivel de la sistematización de la reflexión iusfilosófica para la formación del pensamiento iusfilosófico.

En el Procedimiento de la sistematización reflexiva en la concreción metodológica se trazó como dirección fundamental cambiar la concepción sobre el Derecho y su modo de enseñanza, lo que implicó diferentes niveles de sistematización, sistematización de la reflexión iusfilosófica en el componente académico, en el investigativo y en la práctica laboral. Lográndose en el componente académico una construcción epistemológica de los contenidos previstos, desde una lógica cosmovisiva que permitieron la conformación del Derecho como una totalidad concreta, susceptible de ser estudiada en todas sus partes y sin fraccionamientos vanales, se logró una mayor calidad de los ejercicios jurídicos integradores y una argumentación de los procesos jurídicos que sobrepasa el nivel de reproducción y permite la aplicación del conocimiento científico y la contextualización de la cultura configurada. En el componente investigativo se logró un incremento en la comprensión y argumentación iusfilosófica de los objetos epistémicos estudiados y la polémica razonada de posiciones jurídicas. Se logró igualmente una mayor integración con las entidades de ciencia y las interface. Durante la sistematización de este procedimiento en la práctica laboral se integró la interpretación de la norma con la integración iusfilosófica de los fenómenos lo que ofreció un nivel de complejidad superior y confirió legalidad a los procesos legales dando fe de una cultura hermenéutica iusfilosófica.

La asignatura Filosofía del Derecho sirvió como materia integradora para el desarrollo de la habilidad de razonamiento iusfilosófico y la conformación de una cultura iusfilosófica facilitando la funcionabilidad del sistema de conocimientos que construye el estudiante, permitiendo un salto cualitativo en la integración de los contenidos y la comprensión de los fenómenos y situaciones jurídicas, al ser posible relacionar los contenidos académicos, laborales e investigativos con su realidad objetiva, lo que facilitó la construcción epistémica del conocimiento y su contextualización.

La sistematización de este procedimiento significó un impacto pedagógico y praxiológico positivo, desde donde se aprecian los resultados obtenidos de la aplicación del método que como proceso continuo en relación con el primer procedimiento permite una transformación coherente en la lógica del pensamiento de los estudiantes en el sentido de desarrollar habilidades lógicas, integrativas y argumentativas que se traducen en la aplicación del razonamiento iusfilosófico y la argumentación oral en el desarrollo de sus actividades curriculares, deviniendo en formación de una cultura hermenéutica iusfilosófica que sedimenta su pensamiento iusfilosófico.

Un segundo patrón de logro, que se verifica en la dinámica del pensamiento lógico de los estudiantes, denotando un nivel más complejo de interpretación e integración interdisciplinaria en la cual se evidencia la interpretación iusfilosófica de los objetos, situaciones y fenómenos de la actividad profesional como una totalidad que les permitió un nivel de mayor profundidad de sistematización de la reflexión iusfilosófica durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que se evidencia en :

- Concordancia entre el contenido configurado y la conducta de los estudiantes.
- La apertura a la discusión razonada en una lógica iusfilosófica.
- El incremento de Investigaciones iusfilosóficas.
- El Incremento del componente iusfilosófico en las investigaciones.
- Calidad de los ejercicios jurídicos integradores.
- Nivel de asimilación del conocimiento.

Se logró demostrar la naturaleza jurídica del Derecho Ambiental, a partir del método de Reflexión interpretativa iusfilosófica, desde el razonamiento iusfilosófico como unidad de análisis. Publicada en la Revista Cubana del Derecho Ambiental así como la implementación del método en cuatro asignaturas en la carrera de Derecho de la Universidad de Granma, de forma experimental: Filosofía del Derecho; Derecho Ambiental, Derecho de Autor y Propiedad Industrial.

Por lo que se valora que toda actividad realizada en aras de alcanzar el objetivo propuesto se cumple a partir de considerar los razonamientos emitidos en las evaluaciones de los diferentes componentes, las evaluaciones durante la clase y trabajos independientes, los diferentes trabajos de investigación en cada disciplina, que evidencian incremento en la fundamentación iusfilosófica de los fenómenos, la argumentación de los procesos legales en que intervienen los estudiantes donde se evidencian construcciones teóricas que propician el perfeccionamiento del pensamiento iusfilosófico, pudiendo determinarse la necesidad de dar continuidad al proceso de formación del pensamiento iusfilosófico.

CONCLUSIONES

El pensamiento es una configuración mental sobre los fenómenos perceptibles o esferas del conocimiento, que evoluciona dialéctica y estructuralmente en sus tres componentes: el pensamiento lógico, el pensamiento abstracto y la idea de la moralidad.

La formación del pensamiento se comprende en una dinámica de desarrollo personal que se da en un contexto de espacios y tiempos determinados, con cualidades específicas que facilitan los procesos de retorno sobre sí mismo a través del método de reflexión como posibilidad de evaluar el pensar sobre lo actuado, lo pensado, lo sentido, como proceso complejo y consciente que deviene en la construcción de una concepción. Concepción que al incorporarse como patrón de conducta determina la expresión de un pensamiento.

La formación del pensamiento iusfilosófico es entendido como el proceso configuracional sobre la ontología de los fenómenos jurídicos que presupone una función intelectual cosmovisiva con niveles relacionales que se sustenta en el ejercicio de la duda, la búsqueda, la crítica y los juicios de valor que se manifiestan en la adopción de posiciones conductuales o procesales en torno al Derecho.

El pensamiento iusfilosófico del profesional del Derecho, puede modelarse a partir de dimensiones y configuraciones en una estructura de relaciones. La lógica resultante deriva del movimiento y solución de la contradicción fundamental, planteada entre la carencia de intencionalidad de la formación iusfilosófica y la orientación de la racionalidad de los procesos jurídicos.

La hermenéutica iusfilosófica debe constituirse en el método de investigación utilizado por los juristas para la comprensión de los fenómenos legales en su totalidad, centrandó su principal fuente en el objeto de conocimiento científico del Derecho y no en la norma jurídica, que no es objeto sino resultado del objeto del Derecho a través de un lenguaje científico, como expresión del pensamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Addine Fernández, Fátima, y Cols, *Didáctica y optimización del proceso de enseñanza-aprendizaje*, Ciudad de La Habana, U.P. “E. José Varona”, 1998.
- Addine Fernández, Fátima, y Cols, “Papel de la investigación didáctica como vía de profesionalización”, en *Nociones de Sociología, Psicología y Pedagogía*, La Habana, Pueblo y Educación, 2002, pp 64-72
- Addine Fernández, Fátima, y Cols, *Principio para la dirección del proceso pedagógico*, Compendio de Pedagogía, La Habana, Pueblo y Educación, 2003.
- Alekseiev, *La ciencia y la concepción del mundo*, Moscú, NAUKA, 1986.
- Alvarado, y Panchí, *Importancia de conocer los estilos de pensamiento para educar a distancia*. Memoria X Congreso Internacional sobre Tecnología y Educación a Distancia. Tomo I, 2006.
- Altava V y otros (1999) La interdisciplinariedad como instrumento de formación del profesorado. Versión digital disponible en: www.uva.es/aufof/publica/redel_fop/99-v2m.htm. (15.12.07)
- Alvarez de Zayas, Carlos, *La Pedagogía Universitaria. Una experiencia cubana*. La Habana, Academia, 1997.
- Alvarez de Zayas, Carlos, *La Escuela en la Vida*, La Habana, Didáctica. Pueblo y Educación, 1999.
- Alvarez de Zayas, Carlos, *Hacia una escuela de excelencia*, La Habana, Academia, 1997.
- Álvarez de Zayas, Carlos, y García, Reinaldo, La contradicción dialéctica como invariante para la estructuración del proceso docente educativo, Vol. X No 2, La Habana, Revista Cubana de Educación Superior, 1997, pp. 21-16
- Álvarez de Zayas, Rita M, *Didáctica y currículo del docente*, La Habana. CIFPOE Varona. 1995.
- Álvarez de Zayas, Rita M, *La pedagogía como ciencia. Epistemología de la Educación*, Monografía, La Habana, CEES “Manuel F. Gran”, 1996.
- Álvarez de Zayas, Rita M, *Hacia un currículo integral y contextualizado*, La Habana, Academia, 1997.
- Álvarez, M., *La interdisciplinariedad en la enseñanza aprendizaje de la Matemática en el nivel medio básico*. Resúmenes del Congreso Internacional, La Habana, 2001.
- Álvarez, M., *Interdisciplinariedad: Una aproximación desde la enseñanza-aprendizaje de las ciencias*, Compilación, La Habana, Pueblo y Educación, 2004.
- Añorga, Julia, *La educación de avanzada*, Sucre (Bolivia), Universidad Andina Simón Bolívar, 1996.
- Aparicio, Pablo, “El impacto de las reformas educativas y la constitución del nuevo escenario socio educativo de los jóvenes en América Latina. Una aproximación crítica” en *Revista Iberoamericana de Educación*,

Junio 2006, (consultado 12 marzo 2007) <http://www.rieoei.org/deloslectores/1353Aparicio.pdf>

- Árraga, Marisela, y Añez Aura, *Aprendizaje, enfoques epistemológicos y estilos de pensamiento*, Departamento de psicología. Facultad de humanidades y educación, Maracaibo, Universidad del Zulia, 2006.
- Cabrera, Juan, *La comprensión del aprendizaje desde la perspectiva de los estilos de aprendizaje*. Pinar del Rio, Universidad Hermanos Saíz, 2006.
- Canals, Agustí: "La gestión del conocimiento" en *Acto de presentación del libro Gestión del conocimiento*, Barcelona, UOC, 2003. dd/mm/aa].<http://www.uoc.edu/dt/20251/index.html>
- Campechano, Juan, *El pensamiento complejo y el pensar lo educativo*, México, Pax, 2004.
- Casas Martell, Eduardo, *La enseñanza de la Filosofía. Crítica al diseño curricular de los antecedentes del Programa de Filosofía y Sociedad*, La Habana, Universidad Pedagógica Félix Varela, 2008.
- Castro Díaz-Balart, *Amanecer del Tercer Milenio*, Madrid, Debate, 2001.
- Cañal, Novak, Porlán, y otros. *Constructivismo y enseñanza de la ciencia*, Madrid, Diada, 1988.
- CEES Manuel F. Gran, *Modelo de actuación profesional: una propuesta viable para el diseño curricular de la Educación Superior*, CEES Manuel F. Gran, Santiago de Cuba, 1999.
- Colectivo de autores, *Temas sobre la actividad y la comunicación*, La Habana, Ciencias Sociales, 1989.
- Chibás, Julio, *La filosofía Marxista Leninista y la formación del pensamiento de los estudiantes*, La Habana, Periódico Granma, 1980.
- Chibás, Julio, *La formación del estilo de pensamiento científico del estudiante universitario*. Memorias del Encuentro de Pedagogos Cuba-México, La Habana, 2009.
- Davidov, Vasiliv, *Tipos de generalización en la enseñanza*, La Habana, Pueblo y Educación, 1975.
- Didriksson, Axel, *La Universidad del Futuro — Un Estudio sobre las Relaciones entre la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología en Estados Unidos, Japón, Suecia y México*, México, CISE-UNAM, 1993.
- Fedoseev, P, *La filosofía y el conocimiento científico*, Moscú, NAUKA, 1983.
- Fiallo, J, *La interdisciplinariedad en la escuela: de la utopía a la realidad*, Curso Pre-reunión, Ciudad de La Habana, Evento internacional Pedagogía, 2001.
- Freire, Paulo, y Schipiani, Daniel, *Educación, libertad y creatividad*, Bayamón, Universidad Interamericana de Puerto Rico, 1998.
- Fuentes, Homero, *Didáctica de la educación Superior*, La Habana, Centro de estudios de la Educación Superior, Universidad de Oriente, 2000.

- Fuentes, Homero, *La formación de los profesionales en la contemporaneidad. (Concepción holística configuracional de la educación superior)*, La Habana, CEES “Manuel F Gran”, 2009.
- Fuentes, Homero y otros, *Dinámica del proceso docente educativo*, La Habana, CEES “Manuel F Gran”, 1996.
- Fuentes, Homero y otros, *La teoría holística configuracional: una alternativa epistemológica en el conocimiento científico*, La Habana, CEES. Manuel f Gran, Universidad de Oriente, 2006.
- Gadamer, Hans-Georg, *Verdad y método: fundamentos de una hermenéutica filosófica*, Salamanca, Sígueme, 1984.
- Gallopín, Gilberto, Funtowicz, Silvio, O’Connor, Martin, Ravetz, Jerry: “Una ciencia para el siglo XXI: del contrato social al núcleo científico” en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, No. 168, Junio 2001, UNESCO, 2001, pp 47-62
- Gramsci, Antonio, *Los intelectuales y la organización de la cultura*, Buenos Aires, Lautaro, 1960.
- Dombrowski, Anatoli, *La tritogenia de Demócrito*, La Habana, Pueblo y Educación, 1984.
- Guevara, Ernesto, *El socialismo y el hombre en Cuba Obras 1957-1967*, Tomo 2, La Habana, Casa de las Américas, 1970.
- Guevara, Ernesto, “Discurso pronunciado el 1ro. De Mayo de 1966” en *Lecturas de Filosofía*, Tomo 2, La Habana, Instituto del Libro, 1968, P.344-350
- Hegel, *Ciencia de la lógica*, Buenas Aires, Solar Hachete, 1974.
- Kant, Emmanuel, *Crítica de la razón pura*, La Habana, Ciencias sociales, 1976.
- Kuhn, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, Bogotá, Fondo de la cultura económica, 1994.
- Labarrere, Alberto, *Vygotski y la investigación educativa*, Centro de Convenciones Pedagógicas, Cojimar (curso pre evento, II Simposio Iberoamericano Investigación y Educación), 1998.
- Lenin, *Cuadernos Filosóficos*, La Habana, Ciencias Sociales, 1975.
- Leontiev, Alexei, *Actividad, conciencia, personalidad*, La Habana, Pueblo y Educación, 1975
- Majmutov, Mirza, *La enseñanza problemática*, La Habana, Pueblo y Educación, 1983.
- Malagón, Mario, *Reflexiones sobre los enfoques interdisciplinarios en las carreras universitarias*, La Habana, Ponencia al II Taller sobre enseñanza, CEPES, 1996.
- Piaget, Jean, *Naturaleza y método de la epistemología*, Buenos Aires, Proteo, 1970.
- Rosenthal, M. M., *Principios de Lógica Dialéctica*, Montevideo, Ediciones Pueblos Unidos, 1962.
- Vigotsky, L. S., *Pensamiento y Lenguaje*, La Habana, Pueblo y Educación, 1980.

Vigotsky, L. S., *Historia del desarrollo de las funciones psíquicas superiores*, La Habana, Científico-Técnica, 1987.

Vigotsky, L. S., *Obras Completas*, Tomo V, La Habana, Pueblo y Educación, 1993.